

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2013 00605 00

En razón a la renuncia del poder presentada por el Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, no es viable acceder a lo pedido toda vez que no el profesional aludido no se encuentra reconocido como apoderado en el presente tramite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00044 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal se corre traslado de la liquidación del credito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

$16.50\% = 8.25\% / 4 = 2.06\% \times 70.000.000 = \$1.442.000 \times 3 = \$4.326.000$
CUARTO TRIMESTRE DEL 2021
Del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2021 (3 meses)
 $7.00\% / 2 = 3.50\% / 4 = 0.87\% \times 70.000.000 = 609.000 \times 3 = \$1.827.000$

AÑO 2022

PRIMER TRIMESTRE 2022
Del 1° del Enero al 31 de marzo (3 meses)
 $9.00\% / 2 = 4.5\% / 4 = 1.12\% \times 70.000.000 = \$784.000 \times 3 = \$2.352.000$

SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022
Del 1° abril al 30 de junio (3 meses)
 $22.5\% / 2 = 11.25\% / 4 = 2.81\% \times 70.000.000 \times 3 = \$1.967.000 = \$5.901.000$

TERCER TRIMESTRE DEL 2022
Del 1° de julio al 30 de septiembre (3 meses)
 $26.50\% / 13.25\% / 4 = 3.31\% \times 70.000.000 = \$ 2.317.000 \times 3 = \$6.951.000$

CUARTO TRIMESTRE DEL 2022
Del 1° de octubre al 31 de octubre del 2022 (1 mes)
 $10.\% / 2 = 5.00\% / 4 = 1.25\% \times 70.000.000 = 875.000 \times 1 = \875.000

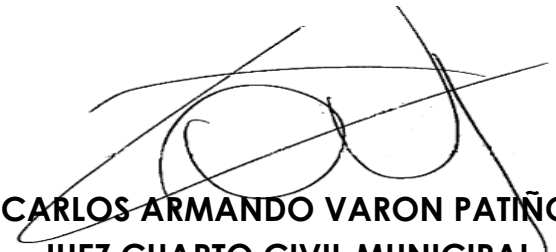
Ahora bien en oficio recibido la anterior liquidación el día 28 de enero 2.020 se tiene una liquidación por la suma de **\$178.688.933.32**, En consecuencia si a este valor le agregamos la liquidación adicional a 31 de octubre del 2.022 por la suma de **\$39.830.000**, de intereses, tendríamos entonces en total del crédito la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 32/100 MCTE. (\$218.518.933.32).**

En términos generales dejo presentada la liquidación total del crédito del hipotecario EJECUTIVO referenciado, reiterando en consecuencia la solicitud de fijación de fecha de remate del bien objeto de esta litis.

Atentamente,

MARCO TULIO ESCALANTE MORENO
C.C.13.244.522 DE Cúcuta.
T.P.# 44.604 del H.C.S de la J.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

CÚCUTA, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REF. EJECUTIVO RAD. 2016 - 00543

DTE. RICARDO ENRIQUE SOTO MARTINEZ -CC. 88.225.472

DDO. MARYORI ESCARLETH SOTO IBARRA -CC. 37.272.199

En primera medida, comoquiera transcurrió el término de traslado del avalúo del bien mueble cautelado y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo del corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILPESOS (112.236.000,00) esto es el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$74.824.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble)

Ahora bien mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble

ubicado en la CALLE 64 # 7-96 BARRIO PINAR DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA APTO 202B PARQ. 30 del municipio de los Patios, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-285045, de propiedad de la señora SOTO IBARRA MARYORY SCARLETH C.C. 37.272.199.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILPESOS (112.236.000) esto es el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$74.824.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble), por ende, la base para licitar es SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.565.200.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CUARENTA CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$44.894.400.00).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y

correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

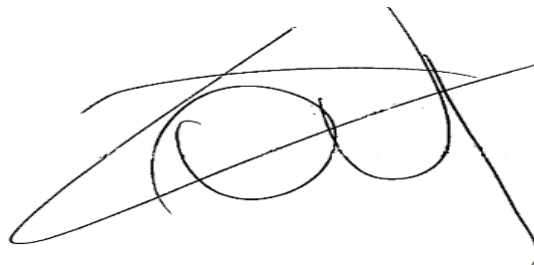
- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escanea-da”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. EJECUTIVO RAD. 2016 - 0833
DTE. CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS
LIBERTADORES B
DDO. ROSE MARY CHAVEZ MEZA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad se observa que por error de digitación, en el inciso 5 del proveído del 02 de Diciembre del 2022 se señaló: *“Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$104’ 455.800.00).”*

Cuando lo correcto sería, quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUARTROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$104’ 455.800.00).”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el yerro señalado para todos los fines legales, pertinentes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00235 0
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: JESSICA PAOLA ALVAREZ PEREZ

Al despacho el proceso SUCESION, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito y anexos visto a folio que precede y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, en concordancia con lo normando en el artículo 108 ibidem modificado, por el articulo 10 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

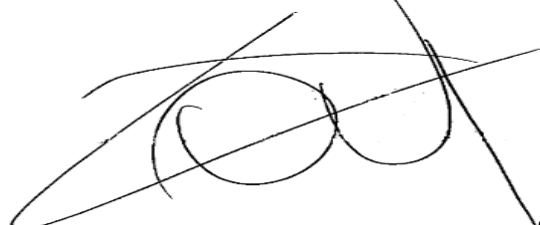
En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada JESSICA PAOLA ALVAREZ PEREZ a efectos de notificarle el auto de fecha 27 de Abril del 2021, que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase por secretaria conforme al artículo 108 del C.G.P, modificado, por el articulo 10 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCION
RADICADO:	54001 40 03 004 2021 00513 00
DEMANDANTE:	CECILIA GOMEZ JOYA C.C. No, 37.229.585
DEMANDADO:	CARLOS EFRAIN NIÑO C.C. No. 79.353.080

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

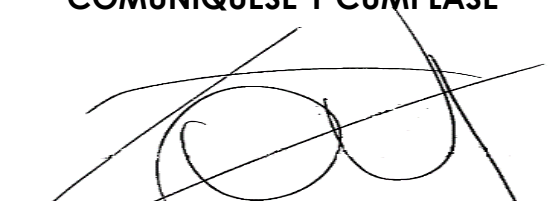
Teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento a la orden impartida y debido a la solicitud del apoderado judicial del demandante que antecede, se ordena el lanzamiento físico de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, del bien inmueble ubicado en Cll. 14 No.6-84 del Barrio Alameda de esta ciudad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Se requiere a la parte interesada para que suministre, la información que requiere el comisionado., por secretaria remítase junto a este auto la correspondiente sentencia.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 003 2021 00819 00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JORGE GONZALEZ VERA
MINIMA
S/s

Atendiendo su petición visible a folio que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-23851 de propiedad de JORGE GONZALEZ VERA C.C. 5.462.883.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00543
DTE: DANY YASMID TRISTANCHO MARTINEZ – OTRO
DDO: EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA
MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el cotejado de notificación personal allegado al expediente, conforme lo señala el Código General del Proceso y en su momento el decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, a la dirección aportada en la demandada, la cual fue recibida, por lo tanto se tiene que el demandado, quedo debidamente notificado, corriéndoseles términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y guardo silencio.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día seis (06) de agosto de 2021, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y

que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

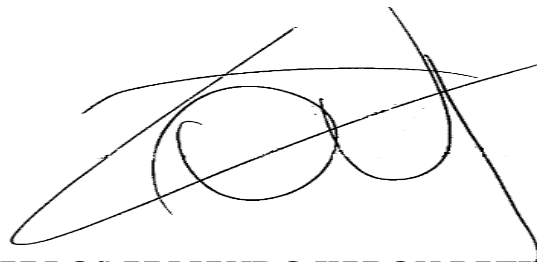
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada EVEIDY YULIETH DIAZ MENDOZA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día seis (06) de agosto de 2021

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 700.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: PONER en conocimiento los oficios de las entidades bancarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00734 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR GONZALEZ VARELA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo pedido por el extremo demandante, me permito manifestarle que el oficio de embargo fue remitido a su correo personal el 29 de septiembre del 2022, como evidencia a continuación:

2022-0734

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 16:08

Para: Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

cordial saludo, mediante auto se dispuso:

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor VICTOR HUGO GONZALEZ VARELA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-201955. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

Por otra parte, se le informa a la parte interesada que en virtud de la instrucción administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 "lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales", para la radicación del oficio de la medida cautelar, se deberá proceder de conformidad a lo siguiente:

1. El usuario deberá asistir de forma presencial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para allegar una copia física del correo emitido desde la dirección electrónica del Juzgado, así como la impresión completa del archivo adjunto.
2. . El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

Por otra parte se requiere al extremo activo para que culmine la notificación de la parte demandada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00615
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: LUISA FERNANDA FLOREZ GALEANO
MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

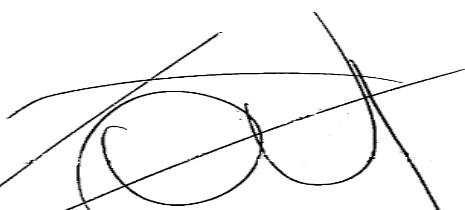
Seria del caso acceder a proferir auto de seguir adelante la ejecución, si no fuera porque revisado el cotejado allegado se percata que la parte demandante, realizo la notificación a la parte demandada a una dirección electrónica distinta a la reportada en el acápite de notificaciones, toda vez que se señaló como correo electrónico de la demandada fernandaflorez1996@hotmail.com y la notificación se efectuó al fernandaflorez_1996@hotmail.com.

Como se puede observar existen, incongruencias en la notificación del demandado, con el fin de evitar nulidades futuras se dispone, no tener por notificada personalmente a la parte demandada por lo expuesto en líneas anteriores y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2020.

Teniendo en cuenta que se ha registrado el embargo del inmueble objeto de cautela, de propiedad de la demandado LUISA FERNANDA FLOREZ GALEANO con cedula de ciudadanía No. 1.095.829.639 ubicado en la AVENIDA 19 # 7D1-35 TORRE E – URBANIZACION BRISAS DE TORCOROMA – APARTAMENTO N° 202 DE LA TORRE E.- MODULO 1, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-343552 de Cucuta – Norte de Santander, se dispone comisionar al señor **ALCADE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se faculta para designar y fijar honorarios al secuestre.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera el comisionado por parte del interesado (certificado de tradición, linderos)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.